

Extrañamiento de los jesuitas y desamortización de sus temporalidades en Córdoba (1767-1769)

Rafael VÁZQUEZ LESMES
Real Academia de Córdoba

- I. Ilustración y jesuitas en el reinado de Carlos III.**
- II. La expulsión de los jesuitas en Córdoba.**
- III. Incautación de sus temporalidades.**
- IV. Dedicación del colegio y del templo.**
- V. El destino de las tierras jesuíticas.**
- VI. Los bienes muebles del colegio y del templo.**

I. ILUSTRACIÓN Y JESUITAS EN EL REINADO DE CARLOS III

La España de la segunda mitad de la centuria del XVIII se ve inundada por el desbordamiento del anchuroso río que supuso la aparición del movimiento cultural conocido con el nombre de Ilustración. Carlos III, reinando en Nápoles, se había rodeado de un ramillete de personajes imbuidos de esta nueva doctrina. Buena parte de ellos, al tomar posesión del trono español, viajó con él instalándose en la corte del oso y el madroño, trayendo consigo ese gran bagaje de ideas proporcionado por la nueva doctrina imperante en Europa, dando lugar a una nueva forma de gobernar conocida por despotismo ilustrado. Su lema, de todos conocido, refleja aún la persistencia del Antiguo Régimen, un tanto atenuado con la vista puesta en las capas de la población menos favorecidas, pero basadas en una aceptación pasiva de ellas.

Uno de los nuevos planteamientos aportado por esa pujante doctrina, partidaria a ultranza no sólo del sostenimiento de poder real sino de su afianzamiento, conocido con el nombre de regalismo, se fue imponiendo paso a paso desde el advenimiento de los Borbones, considerándose por los ministros ilustrados como una de las premisas indispensables para el buen gobierno del reino. Ello suponía encontrar obstáculos prácticamente insalvables por aquel tiempo como era el choque lógico que había de producirse con el poder de la Iglesia, representada por Roma. Al igual que los reinos cercanos, la monarquía española busca el logro de una iglesia de corte nacional, si no totalmente independiente, al menos con la suficiente fuerza para demostrar la autoridad real sobre todas las instituciones ubicadas dentro del los dominios del monarca.

Así las cosas, nada extraña que una de las órdenes religiosas más pujantes y defensoras a todo trance del poder romano, la Compañía de Jesús, se erigiera como enemigo a combatir por esa circunstancia y un cúmulo de otras que no la hacían bienquista a los ojos de los ministros gobernantes, además de envidiada por distintos colectivos

del mismo estamento eclesial. De todas estas circunstancias motivo de animadversión, dos de ellas se muestran como las más destacadas. La acumulación de riquezas, debido a la diversa mentalidad de posicionamiento ante ellas en saber y querer explotarlas directamente y no como manos muertas, y el acaparamiento de la enseñanza en todas sus escalas. Dentro de esta última, la asunción de la tesis sobre el regicidio o tiranicidio en su ideario y el peligro de su difusión desde las cátedras, suponían un riesgo evidente para la propia monarquía. Si a ello unimos una laxitud en sus planteamientos en materia religiosa, hicieron que autoridades eclesiásticas imbuidas unas por el jansenismo y otras por su adhesión al poder real, se aliaran para intentar erradicarlos del suelo patrio.

Defensores de un regalismo a ultranza y por tanto nada amigos de los hombres de la Compañía fueron los ministros Floridablanca, Campomanes y Aranda, quienes, juntos con Azara y Roda, en Roma, se postularon como los máximos responsables en lograr, en primer lugar, la eliminación de su influencia -una de cuyas claves fue su apartamiento del confesionario real- y, posteriormente, su extrañamiento del territorio nacional para finalizar logrando la supresión de la orden.

Habría que buscar motivos para poder llevar a cabo estas acciones. La década de los sesenta de la centuria del XVIII se caracterizó por la existencia de un conjunto de motines -el de la subida del precio del pan, el de Esquilache...-¹, en donde, aprovechando la rebelión del pueblo contra el mal gobierno -nunca contra el rey-, se achacó a los jesuitas su participación en las revueltas, acusándole de elemento desestabilizador de la monarquía, del Estado y de la paz pública, aportando como argumentación principal en haberse erigido en promotores del levantamiento basado en su defensa de la teoría del tiranicidio.

La instrucción de un gran proceso auspiciado principalmente por Campomanes con consulta a todos los obispos del reino y respuesta

1. MADDOZ, P., *Diccionario Geográfico – Estadístico – Histórico de España y sus po1*. Vid. EGIDO, T., “Motines de España y proceso contra los jesuitas. ‘La pesquisa reservada’ de 1766”, en *Estudio Agustiniiano*, 9 (1976) 219-60; EGUÍA RUIZ, C., *Los jesuitas y el motín de Esquilache*, Madrid 1947; OLAECHEA, R., “Contribución al estudio del Motín contra Esquilache: 1766”, en *Estudios en homenaje al Dr. Eugenio Frutos Cortés*, Zaragoza 1977, pp. 213-347, y “Resonancias del motín contra Esquilache en Córdoba (1766)”, en *Cuadernos de Investigación*, nº 4 (1978) 75-124.

mayoritariamente favorable a la expulsión, unida a la pesquisa realizada por el mismo Fiscal General del Reino, llevadas ambas con el mayor sigilo, dieron lugar a la redacción de la Pragmática Sanción², fechada el dos de abril de 1767. El secretismo con que se llevó a cabo tanto la redacción de la orden como el hecho de la misma expulsión fue de tal calibre que los mismos implicados en la operación se vieron sorprendidos y sin noticia alguna hasta el momento en que cada una de las casas de sus colegios fueron cercadas y sus miembros aperecidos y puestos camino del exilio³.

En el momento de comunicárseles en cada colegio la orden de expulsión, se les leyó igualmente la Instrucción de lo que deberán ejecutar los Comisionados para el extrañamiento y ocupación de bienes y haciendas de los jesuitas de estos reinos de España, en donde se les comunica las instrucciones pertinentes a realizar por aquellos y en donde queda claramente identificado que, además de su salida, se ordena el secuestro de todos sus papeles y libros considerados como peligrosos, títulos de renta o depósitos de caudales, inventariándose toda clase de alhajas de sacristías e iglesias. Del resto de los bienes inmuebles se irán ocupando de forma continuada un conjunto de normativas dadas sucesivamente. En ese día del 31 de marzo en Madrid, y el 2 de abril, en provincias, no sólo se decreta su expulsión, sino la ejecución de la primera desamortización de bienes de la Iglesia en territorio nacional, hecho de trascendental importancia en la historia eclesiástica de nuestra nación y primer antecedente de futuras operaciones de la misma índole.

II. LA EXPULSIÓN DE LOS JESUITAS EN CÓRDOBA

Al igual que lo ocurrido en la capital del reino y en otras ciudades, en la madrugada del 2 de abril de 1767, con el mayor sigilo y respondiendo en su similitud con cualquier operación policial desa-

2. "Pragmática Sanción de Su Majestad en fuerza de ley para el extrañamiento de esos Reynos a los Regulares de la Compañía, ocupación de sus Temporalidades, y prohibición de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones que expresa. Año 1767", En Madrid, En la Imprenta Real de la Gazeta.

3. Una buena descripción del momento nos la ofrece el Conde de FERNÁN-NÚÑEZ, *Vida de Carlos III*, Madrid 1898, t. 1, pp. 207-208; EGIDO, T., "La expulsión de los jesuitas de España", en GARCIA VILLOSLADA, R., *Historia de la Iglesia en España*, BAC, Madrid 1979, t. IV. No nos detenemos en enumerar bibliografía sobre el hecho de la expulsión, al ser muy numerosa y sobradamente conocida.

rollada en la actualidad -tal fue el grado de perfección con que se llevó a cabo- el colegio de Santa Catalina mártir, residencia de los hombres de la Compañía en Córdoba, fue rodeado por las fuerzas del orden. Reunidos todos los ocupantes del edificio, el Comisionado real nombrado para esta ocasión, les comunicó la orden de extrañamiento. Después de pasar lista, seguidamente les fue leída La Instrucción de lo que deberán ejecutar los comisionados para el extrañamiento y ocupación de bienes y haciendas de los jesuitas de estos reinos de España⁴. En su contenido se justifica la orden de expulsión no sólo de los miembros de la Compañía, sino también de los novicios deseosos de seguirles, procediendo de inmediato a la ocupación de todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

En simultaneidad con este acontecimiento, horas después, el prelado de Córdoba recibe un oficio del Secretario del Consejo de Castilla, en donde le adjunta la Pragmática, creyendo no dudar de su celo y esperando su posicionamiento “para mantener la tranquilidad pública, subordinación al soberano y respeto a su gobierno, haciéndole comprender al clero diocesano todo lo que en dicha real pragmática se contiene”⁵. Además le pide transmita sus opiniones “que le dictara su amor al servicio del rey y a la puntual ejecución de sus disposiciones”.

Dentro de las disposiciones incluidas en la Instrucción, además de su partida inmediata hacia los puertos que les conducirían en un principio a los Estados Pontificios, se lleva a cabo por el Comisionado el secuestro de todos los papeles, libros títulos de la renta o depósitos y caudales, procediendo de inmediato a inventariar todas las alhajas de su iglesia y sacristía, dejando para más adelante hacerlo del resto de los bienes de acuerdo con normativas que se dictarán al efecto.

Dos comentarios se ofrecen a estas disposiciones expuestas. Por un lado, la justificación de haber llevado a cabo la expulsión de forma tan sigilosa contiene un triple motivo. El primero -sin que signi-

4. *Colección general de las providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía que existían en los dominios de S. M. de España. Indias y Filipinas, a consecuencia del real decreto de 27 de febrero y pragmática sanción del 2 de abril de este año. Parte primera, 1767.*

5. Archivo General del Obispado de Córdoba (AGOC.), Secretaría, Córdoba, “Extrañamiento de los Regulares de la Compañía y extinción de su orden”, ff.1 r.-8 r.

fique prioridad- se dirige a evitar la inquietud y el desasosiego que podía producir en el estamento eclesiástico, singularmente entre el colectivo monjil⁶, puesto que en la mayoría de estos conventos sus confesionarios estaban ocupados por miembros de la orden, así como en el pueblo, tal y como le previene en el mencionado escrito el Secretario del Consejo. De otro, se intentaba evitar por todos los medios que su conocimiento diese lugar a poder realizar transferencias de bienes a otras personas o entidades y quedar fuera del alcance de la Corona, como con toda severidad se había dispuesto.

Una de las órdenes de inmediata ejecución, como fue la de levantar inventario de todo lo existente en la iglesia del colegio y su sacristía, parece fue pospuesta para mejor ocasión. Así ocurre, puesto que en una carta dirigida por el Intendente de la ciudad al prelado Martín Barcia, de acuerdo con las instrucciones emanadas del conde de Aranda, Presidente a la sazón del Consejo, se previene que todas las alhajas habidas dentro del templo se guarden para inventariarlas posteriormente y que en el citado acto han de estar presentes el Procurador de la Casa, el Provisor de la diócesis, el Vicario y juez eclesiástico, “tratando con el respeto y decencia que requieren los vasos sagrados, de modo que no haya irreverencia ni el menor acto irreligioso...”⁷. Aprovecha también para que el Santísimo Sacramento, expuesto en la Casa, sea trasladado y se deposite a la iglesia más cercana, resultando ser la de Santo Domingo. Es obvio que la inquina demostrada por el gobierno a la Compañía no se puede confundir con el menor atisbo de persecución religiosa, pues de todos es sabido el profundo respeto y fervor católico del rey, no así tanto el de todos sus ministros.

¿Salieron de Córdoba todos los miembros de la orden de San Francisco Javier residentes en aquel momento? Creemos que no. Pese a la tajante orden de expulsión, se contemplaron casos a tener en cuenta, como ocurrió en otros lugares. Las enfermedades y la avanzada edad de algunos de ellos constituyeron motivo más que suficiente para no iniciar el camino del destierro. No obstante, seguimos sin poseer datos ciertos sobre si quedaron algunos de ellos acogidos

6. Sobre la influencia causada por su expulsión en los conventos de monjas de Córdoba, vid. VÁZQUEZ LESMES, R., “Repercusión del extrañamiento de los jesuitas en los conventos femeninos de Córdoba”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Historia Moderna*, Córdoba 2002, t. II, pp. 313-323.

7. *Ibid.*, s.f., lleva fecha de 4 de abril.

a las circunstancias señaladas⁸. Sabemos que en 1773, con motivo de la extinción de la Compañía, el prelado cordobés, ante los requerimientos de cumplimiento del breve de Su Santidad, el prelado contesta al Consejo no tener noticias de la residencia de ninguno de ellos en la ciudad. Únicamente enumera el caso de dos legos reclusos en conventos. También da cuenta de los jesuitas residentes aquí, pero llegados después de la expulsión procedentes de las Indias, siendo conducidos a cenobios de esta localidad⁹.

Si importante se presenta como acto inmediato al extrañamiento la incautación de todos los bienes, como vamos a ver seguidamente, no menos trascendencia tiene la intervención de la monarquía en la enseñanza en general, dominada, como hemos expuesto ya, en su inmensa mayoría, sobre todo en las esferas más pudientes por los hombres de la Compañía. Tan es así que en la antedicha Instrucción se incluyen disposiciones, a cumplimentar por parte de los comisionados, encaminadas a evitar la impartición de las enseñanzas basadas en una doctrina en donde se justifica el regicidio. Muy en cuenta ha de ser tenida esta cuestión para que, al mes siguiente de la salida de España, el prelado cordobés Martín de Barcia recibiese un ejemplar de real provisión disponiendo la necesidad perentoria de juramento de los catedráticos, graduados y maestros de Universidad y Estudios del Reino, obligándose a enseñar la doctrina contenida en la sesión 15 del concilio general de Constancia, celebrado en 1415. Se añade en dicha disposición que, vista por el Consejo la obra de fray Luis Vicente Mas de Casavalls, de la orden de predicadores y catedrático de Prima de la Universidad de Valencia, titulada *Incommoda propabilisimi*, en la que se impugna la doctrina del regicidio y tiranicidio, y encontrándose en posesión de todas las licencias necesarias y legales, en donde el autor descubre el error de esas doctrinas, es declarada obligatoria como libro de texto. A continuación se encomienda a

8. Según nos relata RAMÍREZ DE ARELLANO, T., *Paseos por Córdoba...*, p. 436, el Padre Francisco Ruano autor de una historia de Córdoba, debido a su avanzada edad y muchos achaques quedó confinado en el hospital de San Jacinto, más conocido por los Dolores, hasta el fin de sus días.

9. *Ibid.*, ff. 78 r.-109 v., y 112 r.-113 v. Hay una rica documentación sobre las vicisitudes de estos exjesuitas dentro de nuestra diócesis. El no contemplar su estudio es debido a salirse del tema expuesto y sobrepasar el período temporal que nos hemos impuesto. También, vid. VÁZQUEZ LESMES, R., "Un exjesuita en Montemayor en los inicios del XIX", en *XV Congreso Nacional de Cronista Españoles*, Córdoba 1997, pp. 623-633.

todos los prelados hagan observar la citada resolución sin consentir ninguna inobservancia¹⁰.

El deseo de desterrar de las enseñanzas jesuíticas de los colegios y universidad continuó siendo una obsesión de las autoridades del reino. Ello nos lo demuestra el hecho de ocurrido un año después de la disposición antes comentada. El prelado cordobés recibe una real cédula por la que ordena sea extinguidas en todas las Universidades y Estudios de los reinos de España “las cátedras de la Escuela llamada Jesuítica...”¹¹, prohibiendo el uso de los autores de ella para la enseñanza. Además, obliga a todos los prelados su obediencia, impidiendo bajo pretexto alguno, su impartición en seminarios y estudios a su cargo. Se contesta alegando que en esta diócesis ya no existe ninguna de estas cátedras, aunque sí estuvieron vigentes con anterioridad cuatro de Gramática, dos de Filosofía y tres de Teología, Moral y Escolástica¹² Como se puede deducir, la persecución por parte de los ministros ilustrados carloterceristas de todo lo que oliese a jesuitismo no deja de ser una constante en sus consignas de orden docente como impedimento a la difusión de ideologías contrarias.

III. INCAUTACIÓN DE SUS DE TEMPORALIDADES

En la introducción y en la parte dispositiva de la orden ejecutoria de la Pragmática Sanción del 2 de abril de 1767, el rey dispone, inmediatamente después del mandato de extrañamiento, “que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis Dominios...”¹³, y de su ejecución se encargue el Presidente del Consejo de Castilla, conde de Aranda, tomando todas las providencias necesarias para el caso.

¿De qué y cuánto es abarcadora esta disposición? En el apartado tercero de la misma Pragmática se especifica con claridad tratarse “de todos sus bienes y efectos, así muebles como raíces o rentas Eclesiásticas que legítimamente posean en el Reyno, sin perjuicio de sus cargas, mente de los Fundadores y alimentos vitalicios de los Individuos¹⁴”. Como se infiere, la orden, aparte de ser tajante y de eje-

10. AGOC, Secretaría, “Córdoba. Extrañamiento de los...”, ff. 9 r.-11 v.

11. *Ibid*, ff. 37 r.-42 r.

12. AGOC, Secretaría, “Sobre aplicación y...”, s. f. l., 27 de marzo de 1769.

13. *Pragmática Sanción...*, f. 2 r.

14. *Ibid*.

cución inmediata, supone el paso de toda clase de bienes al dominio de la Corona, incluso sin salvar libros y papeles que pudiesen ofrecer algún inconveniente, como ya hemos visto en el momento previo a la salida de sus respectivos conventos. Empero, deja a salvo y previene los fondos necesarios para acudir a cumplir con las cargas recaídas sobre ellos y los dedicados a los alimentos de los expulsos.

Una vez estos bienes pasan al dominio de la monarquía, ¿qué se ha de hacer con ellos? También en el apartado octavo se legisla sobre su administración y aplicación, recomendando dedicarlos a obras pías, es decir, a dotaciones de las parroquias pobres, seminarios conciliares, casas de misericordia y otros fines piadosos, previa consulta de los Ordinarios respectivos; no obstante, el rey se reserva el derecho de dictar providencias sobre dicho asunto “sin que en nada se defraude la verdadera piedad, ni perjudique la causa pública o derecho de tercero”¹⁵. Es evidente que en ese momento no se conozcan y, por supuesto no se señalen en qué o a quiénes van a revertir estos fondos, sino que una vez vistas y analizadas las peticiones hechas tanto por la autoridad civil como eclesiástica, se vayan adjudicando, habida cuenta de la naturaleza de cada uno de estos bienes.

Aunque la expulsión es fulminante el Estado no los deja abandonados de la mano de Dios, sino que con cargo a esas mismas propiedades se les asigna a cada uno de los expulsos una cantidad en concepto de alimento vitalicio, siendo especificada ésta con todo detalle, no sólo en sus cantidades, sino también en las causas conducentes a la pérdida de la ayuda y sus motivaciones¹⁶.

IV. DEDICACIÓN DEL COLEGIO Y DEL TEMPLO

La residencia oficial y templo de culto de los jesuitas en Córdoba se encontraba ubicada en la aún denominada plaza de la Compañía, conocida bajo el nombre de colegio de Santa Catalina mártir, en las casas propiedad del deán D. Juan Fernández de Córdoba, hijo del tercer conde de Cabra, quien las dona a los regulares, recién llegados a la ciudad, edificando un templo e inaugurándolo en 1554¹⁷. Ocupaban aquellas una extensión bastante considerable, abarcando toda

15. *Ibid.*, f. 3 r.

16. *Ibid.*, ff. 2 v. y 3 r.

una manzana. Aparte de la iglesia, el resto se repartía entre el colegio de Santa Catalina y la residencia de los miembros de la Compañía.

Es manifiesto que un edificio de este relieve concitara la atracción para dedicarlo a algunas de las necesidades indicadas por el mismo monarca en su Pragmática Sanción. Ya a finales del mismo año de la expulsión el Fiscal del Consejo, Campomanes, oficia al prelado cordobés para que, de acuerdo con el Intendente, procedan a cumplimentar el art. 4 de la circular del 29 de julio, referido a la presentación de un plan incluido en el apartado octavo de la citada Pragmática, relativo a la dedicación de dicho edificio. Pide informe sobre cuál de los destinos -casas de misericordia, refugio, incluso u hospicio- sería más conveniente para el pueblo de Córdoba, recomendando, al ser su fábrica bastante grande, situar en él un seminario de pensionistas nobles para su educación, o de señoritas acomodadas, habida cuenta de que estos únicamente se podían instalar en grandes capitales de provincia. El prelado promete intentar ponerse de acuerdo con el Intendente lo antes posible para resolverlo¹⁸.

No ocurriría así cuando, transcurrido más de medio año, de nuevo el Fiscal del Consejo se dirige al obispo solicitándole informe sobre la existencia de hospicio, casa de expósitos u hospitales de esta ciudad para poderle dar este destino a la antigua residencia-colegio jesuítica, o en su defecto dedicarla a una casa de pensión para jóvenes dotada de maestros enseñantes de primeras letras y latinidad; si ya existiese, emplearla en un seminario “ad formam concilii”. Otro tanto solicita sobre el adecuado uso que ha de dársele a su iglesia, insinuando si sería conveniente trasladar a ella alguna parroquia¹⁹. Siguen intercambiándose escritos e informes sobre el asunto entre el obispo cordobés y el Consejo, puesto que, en abril de 1769, se vuelven a tratar los destinos a que han de dedicarse tanto el colegio como el templo, sin que hasta ese momento se haya decidido nada en concreto, a pesar de los proyectos enviados.

Tendríamos que remontarnos a agosto de dicho año para encontrar una solución que, en principio, va a aparecer como definitiva. En

17. Sobre la fundación del colegio y descripción del edificio, vid. RAMÍREZ DE ARELLANO, T., *Paseos por Córdoba*, León 1983, pp. 384-390; RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, L. M., *Indicador cordobés*, León 1976, pp. 163-165, y ARANDA DONCEL, J., *Historia de Córdoba. Edad Moderna*, Córdoba 1984, t. V, pp. 168 y ss.

18. AGOC, Secretaría, “Sobre aplicación y...”, s. f., fechadas en 24 y 31 de diciembre de 1767.

19. *Ibid.*, s. f., fechada en 29 de julio de 1768.

esa fecha y visto el informe elevado al Consejo por el prelado junto con el Comisionado de Temporalidades, sobre el destino que ha de dársele a los edificios de la Compañía incautados en la ciudad, previa consulta con el Consejo, el rey dispuso “que el colexio que en la ciudad de Córdoba fue de los citados regulares de la Compañía se aplique por hospicio de pobres, separándose con pared divisoria de la iglesia, tratándose en mi consejo y sala primera de gobierno fondos para su dotación y arreglo. Que a la iglesia así separada se trasladen las parroquiales de Sto. Domingo de Silos y San Salvador, dejando a las religiosas dominicas del Espíritu Santo libre esta iglesia sin perjuicio de cualquier derecho que le corresponda...”²⁰. Añade que, no creyendo necesaria por parte del prelado la antigua parroquia de Santo Domingo de Silos en calidad de ayuda, se profane y se destine a alguna fábrica pública, pero con la advertencia de que sus cargas espirituales han de cumplirse en la del colegio.

Igualmente, ordena repartir, también, los ornamentos y vasos sagrados entre las parroquias pobres de la ciudad y Obispado con preferencia a las más necesitadas, dando por extinguidas las congregaciones y cofradías fundadas en dicho colegio y cumpliéndose con sus rentas las cargas anexas y las pensiones asignadas a los regulares expatriados. Todo lo ordenado ha de ser ejecutado sin dilación. Otra disposición de gran relieve se condensa en el traslado de las enseñanzas de Primeras Letras, Latinidad y Retórica, impartidas hasta entonces en el centro, al colegio seminario de la Asunción.

Deja bien clara la disposición, entre otras cosas, el incuestionable respeto a los derechos adquiridos por personas sobre enterramientos en dichos lugares, subrogándolos, al igual que con los patronatos particulares de la iglesia de los jesuitas, debiéndose conservar los honores y preeminencias que acrediten, pero todo ello sometido al patronato eminente de la Corona, mandando sea colocado el escudo con las armas reales en las puertas principales y demás partes que convenga en reconocimiento de la potestad real.

Todas estas decisiones, junto con otras de menor rango que no vamos a mencionar, exige sean llevadas a efecto, teniendo muy en cuenta el desempeño de las mismas para lo que ofrece la necesaria protección de la monarquía, viéndose el prelado obligado a entregar un copia auténtica de la cédula y de las diligencias practicadas para

20. *Ibid*, s. f.

su cumplimiento en el archivo del municipio, al igual que ha de hacer el Comisionado de Temporalidades, cargo recaído por entonces en el alcalde mayor y corregidor interino D. Pablo Antonio Collado.

Es de hacer notar la firmeza de las resoluciones emanadas del Consejo y el deseo de ver resuelto esta problemática de manera inmediata. A pesar de ello, el traslado de las parroquias de San Salvador y Santo Domingo de Silos y la reunión de las dos en la iglesia jesuítica no se hizo realidad hasta la fecha de 12 de diciembre de 1782, celebrándose con fiesta de gran solemnidad²¹. Otro tanto le ocurre a la asignación del colegio para hospicio de pobres. No es este el destino final del mismo, sino que sacado a subasta fue comprado por el deán Francisco Javier Fernández de Córdoba, quien, una vez adquirido, quizá pensando en la obra benéfica realizada por su antecesor en el cargo y familiar hacía ya más de dos siglos, fundó en 1787 un colegio, con su patronato dependiente del cabildo catedralicio y apoyado por el obispo Caballero y Góngora conocido por Escuelas Pías²² y que aún perdura.

V. EL DESTINO DE LAS TIERRAS JESUÍTICAS

Creo que hemos citado anteriormente la envidia manifiesta por la acumulación de capital obtenido en tan escaso tiempo de su fundación no sólo de los propios correligionarios de otras órdenes, sino también de aquellos colectivos que, por uno u otro motivo, veían crecer y aumentar sus propiedades, sobre todo las rústicas, de forma imparable. Variadas interpretaciones se hacen de ello sin contradecirse unas con otras, mas bien complementándose.

La Compañía de Jesús surge con una mentalidad muchísimo más avanzada que sus congéneres dentro del ámbito eclesiástico. Si las donaciones recibidas por otras, tanto si son en bienes muebles como en metálico se dirigen al ámbito de las “manos muertas”, las obtenidas por los jesuitas se dedican a inversiones rústicas también, pero con la diferencia de, mediante la puesta en práctica de un espíritu capitalis-

21. *Ibid.*, s. f., vid también una descripción completa de la fiesta celebrada para el traslado del Santísimo Sacramento, por el cabildo de la Universidad de Clérigos, a la nueva parroquia de San Salvador y Sto. Domingo de Silos, en RAMÍREZ DE ARELLANO, T., *Paseos por Córdoba...*, pp. 387-389.

22. Al rebasar estos hechos la acotación cronológica de este trabajo, remitimos al lector interesado a RAMÍREZ DE ARELLANO, T., *Paseos por Córdoba...*, pp. 361, 386, 589, y ARANDA DONCEL, J., *Historia de Córdoba*, t. III, p. 305.

ta, llevar su explotación directa, fruto de un pensamiento más en consonancia con los tiempos. Así se consagran como creadores de grandes explotaciones agrarias, debido a las financiaciones realizadas con la venta y comercialización de los productos obtenidos de ellas, hecho diferenciador con las demás reglas, sin más objetivos que el consumo de sus beneficios²³. Hay quien afirma poder ser considerarlos como los primeros empresarios agrarios de Europa, pues a su planificación de explotación, producción, venta del producto y comercialización, se le unió la idea de mejora e inversión en cada una de sus fincas. Crea, por tanto, unidades de ciclo completo de transformación de los productos, construyendo molinos, lagares y otras estructuras dedicadas a lograrlo. Si a ello le unimos que, no obstante la gran extensión de tierras de su propiedad, supieron elegir calidad sobre cantidad, encontramos casi el modelo perfecto de agricultores, escasamente encontrado en esos momentos.

Sin adentrarnos en una descripción pormenorizada de las tierras poseídas por los regulares, en el instante de la expulsión, dentro del reino de Córdoba o de pertenencias suyas en otros lugares, puesto que no hay espacio en la presente comunicación para hacerlo, dejándolo pendiente para un futuro trabajo, hemos creído conveniente fijarnos únicamente en una de sus fincas que, por su extensión y la dedicación a que fue objeto, supone un caso singular dentro de su conjunto. Se trata de la hacienda denominada de San Sebastián.

Transcurría el año de 1585, en plena vorágine de ventas de tierras realengas mandadas enajenar por Felipe II y sus sucesores con el fin de enjugar el déficit producido por la precaria situación hacendística

23. Sobre estos planteamientos, vid. LÓPEZ MARTÍNEZ, A. L., “El patrimonio rústico de los jesuitas en España. Una aproximación”, en *Hispania*, LIX/3, pp 925-954, y “El patrimonio económico de los jesuitas en el reino de Sevilla y su liquidación en el tiempo de Carlos III”, en *Archivo Hispalense*, nº 217 (1988) 41 y ss., y “Las explotaciones agrarias de los jesuitas en Andalucía Occidental durante el Antiguo Régimen”, en *Andalucía y América. Propiedad de la tierra, latifundios y movimientos campesinos*, Huelva 1991; también MATA OLMO, R., “Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir. Aportación al estudio de la génesis y desarrollo de una estructura de propiedad agraria desigual”, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General Técnica, Madrid 1987, t. I.

24. Para una ampliación de todos los pormenores de la compra y avatares subsiguientes, imposible de resumir, vid., VÁZQUEZ LESMES, R., *La Ilustración y el proceso colonizador en la campiña cordobesa*, Córdoba 1980, pp. 66-76; *San Sebastián de los Ballesteros. Historia de un pueblo carolino*, Córdoba 1997, pp. 25-47, y “La Rambla, los jesuitas y la colonización de Carlos III, en *La Rambla. Apuntes para su historia*, Córdoba 1991, pp. 103-139.

española en ese período, en donde la gran mayoría de los fondos eran dedicados al mantenimiento del imperio expandido por todo el mundo conocido. Pues bien, en esa fecha constatamos datos de la compra de unos terrenos realengos y baldíos, conocidos bajo la denominación de Gregorio y Ballesteros, con una extensión de 1512 fanegas iniciales, comprendidos dentro del término de La Rambla, siendo adquiridos en pública subasta por el rector del colegio de Santa Catalina de Córdoba, regido por los padres jesuitas. La documentación hace constar, igualmente, la adquisición de la jurisdicción sobre las mismas²⁴.

Un matiz muy notorio a destacar. Generalmente las compras de fincas rústicas realizadas por los regulares recaían en suelos de calidad, como ya hemos mencionado. Aquí nos encontramos el caso de ser baldíos y, por ello, con la sola y exclusiva dedicación hasta entonces de ser explotados para el ganado y la recogida de leña. Sin embargo, no fue este el uso dado por los jesuitas, una vez adquirida su propiedad. En este hecho se va a manifestar con absoluta nitidez el espíritu y la praxis de los hombres de San Ignacio en su vertiente capitalista. Descritos los terrenos como “montuosos, de monte bravo y espeso, sin tener biñas ni árboles plantados y cultivados, sino algunas encinas y chaparros y algunos árboles silvestres que no cababan ni labraban para ningún aprovechamiento de sementeras ni otro ministerio útil... (...) por estar impedidas por el dicho monte y muchos guijarrales...”²⁵, es fácil colegir no ser tarea sencilla someter a explotación unos suelos ofreciendo tantos inconvenientes.

No se arredraron ante las dificultades y transcurridos unos años pusieron manos a la obra desmontándolos y haciéndolos laborables, después de innumerables esfuerzos e incorporando técnicas de labranza hasta entonces poco conocidas por la zona, los convierten en útiles para su explotación. Siembran en ellas viñas y olivar y dedican el resto al cultivo de trigo, cebada y otras semillas, además de levantar la fábrica de la hacienda, un molino y una lagareta²⁶.

Transcurridos siglo y medio, el Catastro de Ensenada nos presenta la hacienda de San Sebastián, propiedad de los jesuitas, como una finca en plena explotación y en donde quedan apenas unos restos de tierras, los más abruptos, sin someter a labor. Las estadísticas de su

25. Archivo Histórico Nacional (AHN.), Jesuitas, leg. 483-J, 13.

26. *Ibid.*

producción son comparables con las mejores de los pueblos vecinos y sus productos, principalmente aceites y vinos, son comercializados en los mercados de la capital²⁷, cerrando así el ciclo completo.

En esta tesitura se encontraba la hacienda cuando se produjo el extrañamiento de los regulares y, como consecuencia de la incautación de todas sus propiedades, su pase a la Hacienda pública. Es obvio que, de acuerdo con las disposiciones iniciales sobre la venta de los mismos, la finca estuviese en un principio destinada a su enajenación, pero sus derroteros se dirigirían por sendas distintas a causa de un acontecimiento circunstancial y paralelo en el tiempo. Se trata de la llegada de los colonos extranjeros traídos a nuestra península, como intento de colonización en zonas despobladas de Sierra Morena y Andalucía, por parte de los ministros ilustrados de Carlos III.

El Fuero de las Nuevas Poblaciones, redactado para organizar la vida de los foráneos llegados con el fin de ocupar y labrar terrenos baldíos y despoblados, señalaban como sitios idóneos para su asentamiento los desiertos de La Peñuela en Jaén y el de La Parrilla y la Moncloa, en los reinos de Córdoba y Sevilla. Su arribada es prácticamente coincidente con la salida de los regulares, y tenida en cuenta la proximidad de las tierras señaladas para su asentamiento con la hacienda de San Sebastián, fue razón poderosa para la incorporación de ésta al evento colonizador.

¿Cómo se produjo la cesión? La finca se encontraba incautada junto con los demás bienes inmuebles de la Compañía en Córdoba. Coincidiendo que el por entonces corregidor D. Miguel de Arredondo y Carmona ostentaba, a su vez, el cargo de Presidente de la Junta Provincial de Temporalidades, en abril de 1768, el Superintendente de las Nuevas Poblaciones, Pablo de Olavide, ejecutor de la empresa colonizadora, dirigió a dicho mandatario una carta comunicándole haber solicitado del Ministerio de Hacienda la incorporación de dicha hacienda a los terrenos afectos a la colonización. Anteriormente, el mismo corregidor había tomado la iniciativa de proponerle a Campomanes, Fiscal del Consejo y mentor de la empresa, dividirla en pequeñas parcelas con el mismo fin, proposición aceptada sin ningún inconveniente por ambas partes²⁸. Esta decisión fue el motivo de

27. Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPC.), *Catastro de Ensenada*, "San Sebastián de los Ballesteros, Examen de testigos Interrogatorio de la letra A., s. f.

28. VÁZQUEZ LESMES, R., *San Sebastián de los Ballesteros...*, pp. 122-123.

no sacar a subasta pública la finca de San Sebastián, al igual que la hicieron con posterioridad todas las demás pertenecientes a los bienes de los regulares²⁹.

VI. LOS BIENES MUEBLES DEL COLEGIO Y DEL TEMPLO

Ya hemos mencionado con anterioridad el momento de la comunicación de su salida del convento de Santa Catalina, siéndole leída la Instrucción redactada para ello con un conjunto de disposiciones a cumplir por el Comisionado de Temporalidades. Entre ellas se encuentra la de llevar a cabo la recogida e inventario de todos los objetos de culto existentes en su capilla. Parece ser que únicamente se cumplió la orden a medias, es decir, sólo su recogida y custodia en el mismo recinto de la sacristía, dejando para más tarde el recuento consiguiente.

Sin conocer a fondo el motivo del retraso en poner en práctica dicho mandato -quizá debido a una primera tarea consistente a dejar claro todo el conjunto de disposiciones dictadas con suma urgencia- la primera noticia obtenida sobre el levantamiento del inventario se encuentra en la comunicación que el Comisionado de Temporalidades, D. Joseph Mendoza y Jordá, dirigió al representante del Obispado, dándole cuenta sobre proceder a realizar el de la ropa blanca encontrada en la sacristía del colegio, fijándose la fecha del día 9 de noviembre de 1768, con el fin de que el prelado nombre un juez eclesiástico, como estaba previsto³⁰.

Ignorando las causas de su aplazamiento en esta ocasión, sí sabemos que de forma definitiva se procedió a dar cumplimiento a la orden en dos ocasiones a lo largo del año siguiente. Y decimos en dos determinados momentos por el hallazgo de otros tantos inventarios fechados el primero en 21 de marzo de 1769 y el segundo en 27 de septiembre del mismo año³¹. De inmediato y a la vista de tan escaso

29. Sobre ventas de tierras de temporalidades, vid. YUN CASALILLA, B., "La venta de bienes de las temporalidades de la Compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid", en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid 1986, t. I, pp. 2183-316, y LÓPEZ MARTÍNEZ, A. L., "El patrimonio rústico de los...", o.c., pp. 925-954.

30. AGOC, Secretaría, "Sobre aplicación y destino...", s. f.

31. *Ibid.* El primero, realizado por el escribano público y de la Comisión para la ocupación de las Temporalidades, afirma: "doy fe de los Quadernos de Ymbentario, Justiprecio y otros respectivos al cobro de los Bienes y Rentas de dicha ocupación se

tiempo transcurrido entre ambos, se plantea la interrogante del porqué de la existencia de ambas relaciones prácticamente iguales, sólo diferenciados en el orden de colocación de sus materias. Analizados atentamente encontramos un motivo esencial. En el primero no se ha incluido la valoración de todos los ornamentos y demás muebles, haciéndolo únicamente con las alhajas. Sin tener constancia documental de ello, se infiere haberse ordenado rehacerlo, incluyéndose ya las nuevas apreciaciones.

Se trata de un inventario considerado como exhaustivo, pues recoge hasta el más pequeño y deteriorado objeto hallado en el lugar, reflejando en él toda la riqueza en posesión de los regulares dentro del colegio. De su valor vamos a proporcionar un sólo dato indicativo. El aprecio hecho de las alhajas, incluyendo en éstas los vasos sagrados y otros objetos de oro y plata, se aproxima a los 130.000 rs.

Imposible entrar en un análisis de al menos parte de sus piezas a pesar del interés de las mismas, debido a las limitaciones de esta comunicación. Vasos sagrados de plata, oro y pedrería, lámparas del mismo metal, crucifijos de marfil, cuadros de pintores tan reputados como Pablo de Céspedes y Antonio Palomino, etc., suponen una muestra a analizar próximamente dado su interés artístico, además de la gran profusión de ornamentos de culto de gran valía.

Y ¿qué fue de toda esta riqueza una vez en manos del Estado? Indiscutiblemente habría de realizarse lo dispuesto en un conjunto de ordenanzas redactado desde el mismo Consejo de Castilla. Creemos se cumplió escrupulosamente una de las cláusulas insertas en él: su reparto entre las parroquias más pobres y necesitadas de esos ornamentos. Una variante de esa disposición consistió en surtir de los mismos a las iglesias recién levantadas en los lugares de las Nuevas Poblaciones³². Falta, igualmente, seguir la pista a todos aquellos objetos que, con toda probabilidad, fuesen directamente a subasta, pero su estudio queda para un trabajo posterior.

ayan inventariados, entre otros, como vienes de su Iglesia, sacristía y Congregaciones que se servían en él los siguientes...". El segundo lleva por título "Razón de los ornamentos y más muebles correspondientes a la iglesia y Sacristía del Colegio de Santa Catalina Mártir que fue de los regulares de la Compañía de esta Ciudad", s. f.

32. Sobre todos los bienes incautados a la Compañía y remitidos a las iglesias de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, existe documentación en Archivo General de Simancas (AGS.), Secretaría y Hacienda, leg. 497, y en otros estudios sobre Nuevas Poblaciones, imposible de reflejar aquí.